

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

ACUERDO 06 DE 2024

(10 ABR. 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS, SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.”

La Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana- CIAC S.A., en ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 11° del artículo 20° de los Estatutos Internos adoptados según Acuerdo No.09 del 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., creada por Decreto Legislativo 1064 del nueve (9) de mayo de 1956, está organizada como sociedad de economía mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado – EICE, descentralizada, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Decreto 2182 de veintitrés (23) de diciembre de 2017, *“Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. Establece en su Artículo 1°: “Ampliar la planta de trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. en ochenta (80) cargos”, modificando el Decreto 4784 de 2008.*

Que el artículo 2° ibidem, establece que: *“El número de Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., será de hasta ciento treinta y dos (132)”*

Que el artículo 1° del Decreto 2292 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, *“Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal”* para el año 2024, establece que: *“a partir del primero (1) de enero de*

+

WBO

2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00)."

Que el artículo 1° del Decreto 2293 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, "Por el cual se fija el auxilio de transporte", fija "a partir del primero (1°) de enero de 2024, el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte".

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

Que el numeral 11 del artículo 20 de los Estatutos Sociales de la CIAC, establece como función de la Junta Directiva, "Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. de acuerdo con la normatividad vigente".

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, fija la remuneración, bonificación por servicios, subsidio de alimentación y escala de viáticos partiendo como referente, de lo aplicable para el efecto, a los empleados públicos en el Decreto 301, "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"; Decreto 303, "por el cual se fijan las escalas de viáticos"; y 306 "por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, (...), todos expedidos el cinco (5) de marzo 2024.

Que en concordancia con el numeral 11 del artículo 20, de los Estatutos Sociales, la normatividad vigente aplicable al régimen prestacional de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A., es el contenido en el Decreto 2701 de 1988 "Por el cual se reforma el régimen prestación de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de defensa Nacional."

Que la CIAC S.A, cuenta con el presupuesto necesario aprobado mediante Acuerdo No. 14 del 13 de diciembre de 2023, "por la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de las Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A CIAC S.A, para la vigencia fiscal 2024" expedido por la Junta Directiva de la CIAC S.A, para realizar el incremento ordenado a los empleados públicos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR a partir del primero (1º) de enero de 2024, la remuneración mensual por concepto de asignación básica que venían percibiendo a treinta y uno (31) de diciembre de 2023 los Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.-CIAC S.A., en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%).

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como consecuencia del incremento salarial que trata el artículo anterior, a partir del primero (1º) de enero de 2024, las asignaciones básicas mensuales de la escala de los cargos que sean desempeñados por Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. como se indica en el artículo TERCERO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER La remuneración salarial para los cargos de la planta de trabajadores oficiales Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.- CIAC S.A., según la nomenclatura y clasificación como a continuación se determina:

NIVEL	GRADO	NÚMERO DE CARGOS	ASIGNACIÓN BÁSICA 2024
NIVEL DIRECTIVO			
DIRECTIVO	18	1	\$ 9.705.500
DIRECTIVO	16	6	\$ 8.941.939
NIVEL ASESOR			
ASESOR	26	1	\$ 8.599.880
ASESOR	18	1	\$ 6.109.678
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL	23A	1	\$ 8.941.939
PROFESIONAL	20	2	\$ 6.928.453
PROFESIONAL	18	8	\$ 6.109.678
PROFESIONAL	17	5	\$ 5.526.100
PROFESIONAL	16	9	\$ 5.163.904
PROFESIONAL	15	1	\$ 4.766.134
PROFESIONAL	14	8	\$ 4.492.340
PROFESIONAL	13	6	\$ 4.310.846
PROFESIONAL	10	2	\$ 3.807.272
NIVEL TÉCNICO			
TÉCNICO	38	3	\$ 6.305.584
TÉCNICO	37	6	\$ 6.109.677

A

670

TÉCNICO	36	7	\$ 5.526.098
TÉCNICO	35	12	\$ 5.167.188
TÉCNICO	34	9	\$ 4.372.733
TÉCNICO	33	15	\$ 4.183.337
TÉCNICO	31	11	\$ 3.556.004
TÉCNICO	30	2	\$ 3.147.287
TÉCNICO	29	2	\$ 3.011.402
TÉCNICO	24	4	\$ 2.328.818
TÉCNICO	18	4	\$ 1.741.319
NIVEL ASISTENCIAL			
ASISTENCIAL	22	1	\$ 1.905.589
ASISTENCIAL	20	5	\$ 1.741.319

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación establecida en el presente artículo se hará efectiva a partir del 1ro de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. - FIJAR a partir del primero (1°) de enero de 2024, la Bonificación por Servicios Prestados contenida en el artículo 69 del Decreto 2701 de 1988, la cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan a los funcionarios de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., en la fecha que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$2.592.594) moneda corriente.

Para los demás trabajadores, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO QUINTO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. - FIJAR a partir del primero (1°) de enero de 2024, el subsidio de alimentación para los trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$2.592.594) moneda corriente, será de noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$92.458) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la CIAC S.A.

PARÁGRAFO: No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo trabajador oficial disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando

Alto

la entidad suministre alimentación a los trabajadores que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO SEXTO: VIÁTICOS. — FIJAR, tomando como base lo señalado en el artículo 1° del Decreto 303 del cinco (5) de marzo de 2024, la escala de viáticos cuando los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. deban cumplir sus funciones u obligaciones en el país, en sede diferente a su lugar de trabajo, o en el exterior, que será la siguiente a partir de la vigencia del presente acuerdo:

EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.843	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

A

170

De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente General con asesoría del Subgerente y el Director Administrativo y Financiero de la CIAC S.A. fijará la escala de viáticos según la remuneración mensual del trabajador, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de estos, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo señalado en el presente artículo, pago que se hará en moneda local de conformidad con el procedimiento emitido para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las funciones asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

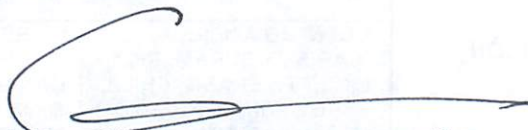
PARÁGRAFO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al trabajador oficial los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la CIAC S.A., con base en la escala señalada para tal fin, en el caso de atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos que fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los. **10 ABR. 2024**



ANA CATALINA CANO LONDOÑO
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa
Presidente Junta Directiva CIAC S.A.



LUISA CAROLINA SABAS ECHAVARRIA
Secretaria Junta Directiva



Vo.Bo. MY DIANA CRISTINA RENDÓN MARÍN
Coordinadora Grupo Gestión Talento Humano CIAC S.A.